TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 121-2024-OS/TASTEM-S1

Lima, 04 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 202200177891 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 18 de setiembre de 2024 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE)[1], representada por el señor Nilton Luís Chávez Morillas, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1608-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 27 de agosto de 2024, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 604-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 22 de febrero de 2024, a través de la cual se la sancionó por incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley Nº 25844 (en adelante, la LCE).

CONSIDERANDO:

<u>ANTECEDENTES</u>

1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 604-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 22 de febrero de 2024, se sancionó a ELECTRO ORIENTE con una multa de 1 (una) UIT, por incumplir el literal b) del artículo 31º de la LCE[2], conforme se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NORMA INCUMPLIDA
1	Incumplir con conservar y mantener sus instalaciones eléctricas de distribución en media tensión del alimentador A2444 (MUY202) del Sistema Eléctrico Bagua-Jaén Rural, Pomahuaca y Pucará (SE2225), en condiciones adecuadas para su operación eficiente.	Literal b) del artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley Nº 25844.
MULTA TOTAL		**1 UIT**

[1] ELECTRO ORIENTE es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

[2] **LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY Nº 25844.**
"***Artículo 31º. -*** *Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:*
(…)
b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda"
(…).

Cabe señalar que la infracción antes mencionada se encuentra tipificada en el numeral 1.5 del Anexo Nº 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD (en adelante, la Escala de Multas y Sanciones de la GFE)[3].

2. Con fecha 14 de marzo de 2024, ELECTRO ORIENTE interpuso recurso de reconsideración contra Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 604-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 22 de febrero de 2024, el cual fue declarado infundado por Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1608-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 27 de agosto de 2024.

3. Por escrito presentado el 18 de setiembre de 2024, ELECTRO ORIENTE interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1608-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS, solicitando que se declare la nulidad de dicho acto administrativo, en atención a los siguientes argumentos:

   Señala que en el numeral 2.1.2 de la resolución apelada se indicó que ELECTRO ORIENTE presentó una fotografía de otra estructura, por lo que no se habría acreditado el levantamiento de la observación, confirmándose el incumplimiento imputado. Ello en mérito a que la nueva fotografía adjuntada en el recurso de reconsideración tiene como coordenadas UTM: 18M 176170 9466420. Sin embargo, la observación Nº 4 detectada en campo el 21 de setiembre de 2022, tiene las coordenadas UTM: 18M 174850 9465764 y se encuentra ubicada después de la estructura EMT 117, tal como se aprecia en las fotografías y en el mapa energético de Osinergmin, ubicándose a una distancia de 1.49 km de lo informado por ELECTRO ORIENTE.

   Al respecto, alega que contrariamente a lo señalado por la primera instancia, las fotografías observadas se tratan de la misma estructura (retenida sin vegetación), por ello en complemento se adjuntan las siguientes imágenes que permiten reconocer el lugar.

[3] **ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA, APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 028-2003-OS/CD - ANEXO 1.**

Nº	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E-TIPO 3
1.5	Por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente de acuerdo a lo previsto en su contrato y la ley.	Art. 31º inc. b) de la Ley	(P.A.) De 1 a 1 000 UIT	Multa hasta 300 UIT

Foto N°01. Estructura N°117 (lado izquierdo), estructura N°116 (lado derecho).

Por lo que, solicita evaluar los fundamentos por los cuales se declaró el incumplimiento en este extremo, dar por levantada la misma y declarar nula dicha resolución.

4. A través del Memorándum N° GSE/DSR-OR AMAZONAS-107-2024 recibido el 19 de setiembre de 2024, la Oficina Regional Amazonas de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM, el cual, luego de la evaluación correspondiente ha llegado a las siguientes conclusiones.

<u>ANÁLISIS DEL TASTEM</u>

5. Con relación a lo alegado en el numeral 3) de la presente resolución, sobre la observación N° 4, corresponde señalar que, de conformidad con el Acta de Fiscalización N° EOR-2022-09-01-A2444_MUY202 SE Bagua-Jaén Rural, Pomahuaca y Pucará de fecha 21 al 29 de setiembre de 2022 adjunta al Informe de Fiscalización de campo a las instalaciones en media tensión del alimentador A2444 (MUY202), se detalla lo siguiente:

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° EOR-2022-09-01 A2444 _ MUY202

Agente Fiscalizado : Electro Oriente S.A.
Sistema Eléctrico : SE2225 (Bagua-Jaén Rural, Pomahuaca y Pucará) - CH Muyo.
Alimentador : A2444 (MUY202)
Departamento: Amazonas
Provincia: Condorcanqui
Fecha: 21 al 29/09/2022

Ítem	Código de Deficiencia	Código Tipificación	Tipo de punto inspeccionado	Punto inspeccionado	Descripción de la Deficiencia	Estructura o referencia 1	Estructura o referencia 2	Coordenada UTM este (m)	Coordenada UTM norte (m)	Estado de la deficiencia (*)	Comentario
1	EOR-01	5060	TMT		Rama de árbol en contacto o cerca a conductor. Ubicado en el distrito de Aramango, provincia Bagua de la región Amazonas.	EMT 576				PS	Ver Foto N° 01
2	EOR-02	1016	EMT	EMT 592	Aislador en mal estado de conservación por fisura. Ubicado en el distrito de Imaza, provincia Bagua de la región Amazonas.					PS	Ver Foto N° 02
3	EOR-03	1014	EMT	EMT 117	Cruceta en mal estado de conservación. Ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui de la región Amazonas.					PS	Ver Foto N° 03
4	EOR-04	1076	EMT		Retenida con vegetación. Ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui de la región Amazonas.	después de EMT 117.				PS	Ver Foto N° 04
5	EOR-05	5060	TMT		Rama de árbol en contacto o cerca a conductor. Ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui de la región Amazonas.	EMT 106				PS	Ver Foto N° 05
6	EOR-06	1016	EMT		Aislador en mal estado de conservación por inclinación. Ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui de la región Amazonas.	suministro 90175645.				PS	Ver Foto N° 06
7	EOR-07	5066	TMT		Árbol o rama expuesto a caída sobre conductor. Ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui de la región Amazonas.	suministro 90175645				PS	Ver Foto N° 07

(*) PS: Por subsanar, SD: Subsanación Definitiva

Representante del Agente Fiscalizado	Empresa Supervisora	Notas del Agente fiscalizado

Asimismo, la antes citada fotografía N° 04° se observa a continuación:

Vista fotográfica en el alimentador A2444 (MUY202) del SE2225 – setiembre 2022.

Foto N° 04

Alimentador A2444 (MUY202), SE Bagua-Jaén Rural, Pomahuaca y Pucará, Línea de MT 22.9 kV. Retenida con vegetación. Referencia después de EMT 117. Ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui de la región Amazonas.

De lo señalado precedentemente, se verifica, tal y como se indicó en la resolución materia de apelación, la observación N° 4 tiene coordenadas UTM: 18M 174850 9465764 y está ubicada después de la estructura EMT 117. No obstante, de la revisión de la fotografía presentada por ELECTRO ORIENTE en su recurso de apelación se observa que la estructura tiene coordenadas UTM 18M 1748499465763, por lo que, no se confirma que se trata de la estructura que señala el administrado.

Al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 65° del TUO de la LPAG, es deber de los administrados, ELECTRO ORIENTE para efectos del caso en concreto, abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes.

En atención a lo señalado, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo alegado por ELECTRO ORIENTE en este extremo.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; y lo dispuesto en el literal e) del numeral 228.2 de artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1608-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 27 de agosto de 2024; y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2º. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

[illegible]na»

Firmado Digitalmente por:
CHACALTANA BONILLA
Luis Eduardo FAU
20376082114 hard
Fecha: 04/10/2024 10:41:26

PRESIDENTE